

comprehenden los derechos de alcavalas y cientos, que se causen en la venta de bienes raices ó imposiciones de Censos, ni los dos reales en arroba de lana fina, entrefina y añinos, y los sesenta reales por cada mil cabezas, si hubiese en algun tiempo corte de esta especie en el termino de la referida *Villa* de ganado transhumante, como ni tampoco el importe de los frutos civiles, ni el diez *q. c. to* de la venta de *Generos* extranjeros si en lo sucesivo *exerriese* se veinte mil *d.* al año pues de unos y otros, en caso de adeudarse, se ha de llevar por la Justicia cuenta separada, entregando su importe en cada tercio con el del citado encabezamiento en Arcas reales con las correspondientes Relaciones y Testimonios, pues estos ramos y valores, se han de recaudar por la real Hacienda con separacion.

IV.^a Que todo quanto va pactado en esta obligacion, ha de regir desde primero de Enero del año *prox. de mil setecientos noventa y uno* por todo él, y los demás que sean de la voluntad de S. M.

A cuya estabilidad y firmeza *notamos* dicho Apoderado con los comprehendidos en el Poder de que *uramos obligamos nra. Personar, y bienes* como igualmente los suyos, habidos y por haber, con todos los demás derechos, clausulas, sumisiones y requisitos, que en semejantes contratos se acostumbran y sean necesarios á la mayor validacion del presente: y para que conste, asi lo *decimos otorgamos, y firmamos*, con los Señores Contador principal de esta Provincia, y citado Administrador general, autorizandose este contrato con el visto bueno del Señor Intendente. Murcia á *diez y seis* dias del mes de *Octubre* del año de mil setecientos noventa.

Nota.

Fue aunque en la obligacion antecedente se expresa que dha Villa de Molina ha de pagar á la R.^a Hacienda q. su Encabezamiento por los dños de Alcavalas, Cientos, Millones, Tiel medidor, Servicio ordinario, y Puota de Aguas. Niente, la Cantidad de diez y ocho mil setecientos seis reales y treinta y un mrs. al año, y en cada tercio, seis mil doscientos treinta y cinco reales veinte y un mrs.

